

223— DICIEMBRE 23 DE 1869.

guas, hasta que el congreso o la diputacion permanente resuelva lo que convenga.

2ª El C. Gobernador dispondrá que una autoridad imparcial levante una informacion sobre los hechos que refieren los quejosos, en su ocursio de 18 del presente mes."

Y tenemos la honra de trascribirlo á V. acompañándole al mismo tiempo el ocursio referido para los fines indicados.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 23 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Dígase al ejecutivo que en los adeudos por traslacion de dominio, no tiene lugar lo prevenido en los decretos expedidos con fecha 6 de Octubre y 26 de Noviembre último."

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para los fines correspondientes.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 23 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Trevi-*

DICIEMBRE 16 DE 1869. —224

ño, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

*El C. general Lázaro Garza Ayala, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:*

"NUM. 13.—El Soberano Congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo que sigue:

Art. 1º El presupuesto de egresos del Estado para el año económico de 1870 que comenzará á regir el 1º de Marzo, es el siguiente:

#### PODER LEGISLATIVO.

Once ciudadanos* diputados á \$ 100 cada uno, vencen en tres meses de sesiones ordinarias.....	\$ 3,300 00
Tres id. de la diputacion permanente en nueve meses con el mismo sueldo.....	2,700 00



225— DICIEMBRE 16 DE 1869.

Por viáticos á 75 cs. legua de ida y otro tanto de vuelta.....	1,000 00	
Un oficial 1º de la secretaría.....	720 00	
Un id. 2º.....	420 00	
Un escribiente á \$ 20 mensuales.....	240 00	
Un portero á \$ 15....	180 00	
Gastos de oficina....	100 00	\$ 8,660 00

PODER EJECUTIVO.

El C. Gobernador ven- ce al año.....	\$ 3,000 00	
El C. Secretario de Gobierno.....	1,800 00	
El C. oficial mayor.	1,200 00	
El „ Redactor del periódico oficial....	1,000 00	
Un oficial 1º de la se- cretaría.....	720 00	
Un id. 2º.....	720 00	
Un in. 3º.....	500 00	
Cuatro escribientes á \$ 30 cada uno.....	1,440 00	
Un conserje.....	300 00	
Dos porteros mozes de oficio.....	660 00	
Gastos de oficina....	500 00	\$ 11,540 00

DICIEMBRE 16 DE 1869. —227

PODER JUDICIAL.

Tres CC. magistra- dos y un fiscal á \$ 150 cada uno...\$	7,200 00	
Un secretario del tri- bunal y de la 1ª sala.	1,000 00	
Dos oficiales con fun- ciones de secretario á \$ 150.....	1,200 00	
Cuatro escribientes á \$ 300 cada uno....	1,200 00	
Uno id. para la fisca- lía.....	300 00	
Dos porteros á \$ 15 cada uno.....	360 00	
Gastos de oficina....	100 00	
Siete jueces de letras á \$ 125 cada uno..	10,500 00	
Siete escribientes 1ºs á \$ 30 cada uno...	2,520 00	
Siete id. 2ºs á \$ 20 cada uno.....	1,680 00	
Siete comisarios á \$ 15.....	1,260 00	
Gastos de oficina de estos juzga los á \$ 5	420 00	\$ 27,720 00



## TESORERIA GENERAL.

Un tesorero vence..	\$ 1,800 00	
Un oficial 1º tenedor de libros y cajero..	800 00	
Un archivero encar- gado de la liquida- cion de cuentas de los pueblos.....	600 00	
Un recaudador.....	720 00	
Un visitador con un mozo.....	500 00	
Un portero.....	180 00	
Gastos de oficina...	200 00	\$ 4,800 00

## IMPRESA.

Un director.....	\$ 600 00	
Un oficial 1º.....	480 00	
Un id. 2º.....	360 00	
Cuatro cajistas por por partes iguales...	960 00	
Dos auxiliares y pren- sistas.....	480 00	
Dos repartidores....	360 00	
Gastos de la imprenta.	2,500 00	\$ 5,740 000

GASTOS DEL COLEGIO  
Y HOSPITAL CIVIL.

Un director del colegio	\$ 600 00
Un secretario.....	240 00
Un tesorero.....	240 00
Un prefecto de estu- dios.....	300 00
Un dispensero.....	120 00
Tres celadores por partes iguales.....	360 00
Tres catedráticos de gramática.....	900 00
Dos id. de filosofía...	720 00
Tres id. de jurisperu- dencia.....	1,080 00
Cinco id de medicina.	1,800 00
Uno id. de matemáti- cas mixtas.....	360 00
Uno id. de oratoria fo- rense.....	300 00
Un id. de literatura...	240 00
Un id. de idioma fran- cés.....	240 00
Un id. de inglés.....	240 00
Un id. de historia...	240 00
Un id. de dibujo....	240 00
Un id. de música....	240 00
Un id. de gimnástica.	240 00



230— DICIEMBRE 16 DE 1869.

Un cosinero.....	120 00	
Dos mozos.....	168 00	
Un portero.....	72 00	
Veintidos alumnos que se educarán por cuenta del Estado en la forma que se ha hecho, y á razon de uno por cada dos municipios.....	1,000 00	
Subvencion al hospital civil.....	\$ 2,400 00	\$12,460 00

#### GASTOS GENERALES.

Por porte de correspondencia.....	\$ 1,000 00	
Por recomposicion de edificios públicos y gastos imprevistos..	5,000 00	
Por pago de la línea de la frontera....	480 00	
Por jubilaciones y pensiones.....	\$ 420 00	\$ 6,900 00
Total.....		\$77,820 00

Art. 2º La diputacion permanente en re-

DICIEMBRE 16 DE 1869. —231

ceso del S. Congreso por medio de un decreto podrá autorizar al Ejecutivo para que haga cualquier gasto no presupuestado, siempre que lo considere necesario ó lo demande la salud pública del Estado.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Diciembre de 1869.—*G. Garza Garcia*, diputado presidente.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

Monterey, Diciembre 16 de 1869.—*Lázaro Garza Ayala*.—*Juan de Dios Villalon*, oficial mayor.

*El C. general Lázaro Garza Ayala, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:*

“NUM. 14.—El Soberano Congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente: